

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION
Dirección:

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en autos de juicio de desahucio en precario, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia, promovidos por el Procurador don Benito Pastrana García, en nombre y representación de don Antonio González Merá, vecino de Buenos Aires, (República Argentina), contra don Casimiro Alvarez Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalaez, declarada en rebeldía, y contra D. José Amago Fernández, vecino de Villalaez, y don Manuel García Menéndez, vecino de Las Cuadriellas de Villalaez, representados por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen:

"Sentencia

En Cangas del Narcea a seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Isidro Rey Carrera, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de esta villa, y su partido, habiendo visto los presentes auto de juicio de desahucio en precario seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante, el Procurador don Benito Pastrana García, en nombre y representación de don Antonio González Merás, mayor de edad, viudo y vecino de Buenos Aires (República Argentina), bajo la dirección del Letrado don Marcial Rodríguez Arango Díaz y de otra en concepto de demandados don José Amago Fuertes y don

Manuel García Menéndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Cuadriellas de Villalaez, representados por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo, y dirigidos por el Letrado don Francisco Rodríguez de Llano y Rodríguez, y don Casimiro Alvarez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villalaez, y.

Fallo

Que desestimando todas las excepciones alegadas por los demandados comparecidos y estimando fundamentalmente la demanda formulada por el Procurador don Benito Pastrana García en nombre y representación de don Antonio González Merás, debo condenar y condeno a los demandados don José Amago Fernández, don Casimiro Alvarez Martínez y don Manuel García Menéndez, a que dejen a la libre disposición del actor, el primero, las fincas números 1, 2, 3 y 4; el segundo, las 5, 6, 7 y 8 y el tercero las 9 y 10, que se describen en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican y sin derecho a indemnización alguna; todo ello, con imposición a dichos demandados, de las costas causadas en el presente juicio. Y dado el estado de rebeldía del demandado don Casimiro Alvarez Martínez, notifíquesele esta resolución en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora interese en término de quinto día, la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey-Rubricado."

—:—

DE GIJON

Dan Mariano Bañeres Pineis Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano a que se hará mención, se ha dic-

tado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia

En la villa de Gijón a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis. Visto por D. Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento del bajo derecha de la casa número 20 de la calle Uría, en esta villa, promovidos por don Justo del Campo y del Castillo, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Pedro Casasú y Cabezón, dirigido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, obrando por sí y en beneficio de la Comunidad de los propietarios del citado inmueble, contra doña Elena García Sánchez, mayor de edad, soltera, planchadora, vecina de Gijón, en el piso antes citado, representada de oficio por el Procurador don Luis Cifuentes y defendida también de oficio por el Letrado don Manuel Alvarez Hevia, así como contra los posibles herederos de doña Damiana Aristondo García y de don Angel García o demás personas desconocidas que se crean con derecho a ocupar el piso antes referido, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Justo del Campo y del Castillo por sí en beneficio de la comunidad de propietarios de la casa número 20 de la calle Uría, de esta población, contra doña Elena García Sánchez y contra los posibles herederos de doña Obdulia Aristondo García, que en un principio fue erróneamente designada como Damiana Aristondo García y de don Angel García y demás personas desconocidas que se crean con derecho a ocupar el piso bajo derecha de la citada casa, declaro que la parte demandada no tiene derecho a ocupar la referida vivienda propiedad de la comunidad actora y que, en consecuen-

cia queda extinguido el contrato de arrendamiento de dicha vivienda, condenando a la citada parte a desalojarla en el plazo legal, con la advertencia de que, de no hacerlo, será lanzada a su costa, imponiendo a la misma al pago de las costas causadas en este litigio. Por la rebeldía de los demandados llamados por edictos como personas desconocidas que se crean con derecho a ocupar el piso de autos, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal. Rubricado."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a 28 de julio de 1966. El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario 618 de 1959, por hurto, se cita a medio de la presente al penado Rodrigo García López, de 20 años en la fecha de autos, soltero, hijo de Manuel y de Heliodora, natural de Mata de la Riva, vecino de León, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para notificarle la suspensión de condena, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le serán dejados sin efecto dichos beneficios y se procederá a su detención para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que conste y sirva de citación y notificación al expresado penado, expido el presente en Gijón a dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE NAVIA (Oviedo)

Célula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de este término, don Alejandro Sela García en juicio verbal de faltas por hurto, se cita en legal forma y bajo los apercibimientos de Ley al presunto autor del mismo; un gitano, alto, delgado, de unos veinticinco años, que vestía una chaqueta negra y que el día dos del pasado mes de junio se encontraba por términos de las Murias en este concejo, para que el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto en virtud de denuncia formulada por Enrique López García, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María de los Angeles, natural y vecino del Sotomotor, debiendo concurrir a dicho acto con las pruebas de que intente valerse, haciéndole saber por medio de la presente é instruyéndole en legal forma del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Para que conste y sirva de citación al denunciado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Navia, a 1 de agosto de 1966.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente, en virtud de lo acordado en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 195 de 1.966, sobre robo de objetos del interior del autocar EW-12 (Francis), conducido por Andre Gabriel Jorgés, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los perjudicados.

Dado en Oviedo, a veinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.—Federico Campuzano y de Orduña.

DE PARRES (Arriondas)

"Sentencia"

En Arriondas a treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis; vistos por don Fernando del Valle Pérez, Juez de Paz de Parres, los autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, entre partes, y como denunciante Cándido Montes Fernández, de 34 años, soltero, jornalero, vecino de Gijón, domiciliado en Carretera Carbonera número 37; y de otra, como denunciado, José Antonio Suárez Bermejo, de 27 años, ca-

sado, jornalero y vecino de Soto de Dueñas en el Concejo de Parres, siendo parte el Ministerio Fiscal y versando el juicio sobre maltratos de obra.

1.º—Resultando: Que Cándido Montes Fernández, circunstanciado, denunció ante la Guardia Civil en el Puesto de Arriondas el 8 del pasado abril del año en curso, que estando en la cantina de Emilio, sito en Soto de Dueñas, el vecino del lugar Antonio Suárez Bermejo, le expresó que no tenía a que ir allí, y sin mediar palabra, le golpeó en la cara. El Cabo instructor Faustino Valdesogo, dice que el denunciante en ese acto se expresó se refiere al denunciar los hechos, en forma violenta y descortes y presenta síntomas de embriaguez, por lo que dicho Cabo le llevó ante el señor Prado, Médico de la localidad, para que le reconociese; y al efecto, en certificado unido a la denuncia, se aprecia por el citado Médico una embriaguez suficiente para que sus acciones no pueden ser perfectamente controladas por dicha causa.

2.º—Resultando: Que de las diligencias policiales se infiere que el denunciante permaneció en el momento de los hechos de la denuncia embriagado y dando mal ejemplo y comportándose de modo incorrecto y haciendo el gamberro, y sólo existe en aquellas la manifestación de Cesáreo Alcaide, taxista que conducía al denunciante que expreso, Bermejo, le dió al primero un tortazo en la cara; pero sin que en el acto del juicio compareciere a ratificarse en dicha declaración.

3.º—Resultando: Que el atestado fue remitido al Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, que por preveído de 12 de abril de este año, al no estimar los hechos objeto de delito, lo remitió al de Paz de Parres por si lo fuese de faltas, quien decretó se celebrase la comparecencia el cuatro del pasado mayo, a las diez y seis horas, ordenando citar al denunciante y su testigo por exhorto por vivir ambos en Gijón, lo que así se hizo.

4.º—Resultando: Que en la fecha manifestada en el anterior resultando se celebró el juicio de faltas sin que compareciese el denunciante y su testigo, estando en cambio en el acto el denunciado, que se ratificó en su declaración y propuso prueba testifical por los que dijeron llamarse José Villaverde Cepa y Carlos Villaverde Villaverde, negando ambos el que el citado denunciado hubiese pegado al denunciante; y en cambio, aseguraron que aquel solo hizo llamar la atención al último porque, como aseguran, dió escándalo en estado de embriaguez el actor; y para este pidió el señor Fiscal se le impusiese multa de 100 pesetas y costas, quedando el juicio concluso para sentencia.

5.º—Resultando: Que los hechos denunciados no han sido probados por ser desmentidos por los dos testigos de descargo y la aseveración del taxista dándose cuenta de la certeza de los hechos, no se confirmó ante la presencia del Juzgado como es de rigor y Ley, habiéndose observado en la tramitación del juicio los preceptos legales excepto el del término para dictar sentencia; que no pudo cumplirse por ocupaciones inapazables y perentorias del que resuelve.

1.º—Considerando: Que el único hecho perseguido en estos autos en el maltrato de obra que expresó el actor en su denuncia, por lo que el juzgador no puede perseguir ni castigar otros hechos, embriaguez, escándalos etc., del denunciante, por que no han sido hasta el presente indicados ante el Juzgado, bien por la parte, o por el señor Fiscal en la pertinente denuncia escrita como previene la circular escrita del Excelentísimo señor Fiscal del T. S. de 14 de febrero de 1907, y la Ley de 5 de agosto de igual año.

2.º—Considerando: Que sólo fueron convocados tres testigos, de los que sólo acudieron a la presencia judicial los dos propuestos por el denunciado, sin que concurrieren el taxista ni el denunciante, lo que deja a éste sin prueba, necesaria tanto en cuanto a su formulación como en cuanto a su práctica como ordena el artículo 969 de la Ley de E. C.

3.º—Considerando: Que vista la incomparecencia del actor en el día de la celebración del juicio y de que no alegó causa justa que probase su ausencia, quedó sin constatar cuanto fue objeto de la denuncia de malos tratos, y por tanto, sin demostrar el contenido de ésta, procediendo absolver de la misma al denunciado José Antonio Suárez Bermejo.

4.º—Considerando: Que no procede la aplicación de los artículos 19 y 109 del Código Penal en lo que respecta al pago de las costas e imposición de estas al denunciado, ya que teniendo la condena en costas un carácter correctivo sancionado por el T. S., en su S. S., de 30 de octubre de 1884 y de 3 de mayo de 1895, al absolver a José Antonio S. Bermejo, el juzgador hace uso del inciso 1 del artículo 240 de la Ley de E. C., declarando las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y lo examinado en estos autos,

Fallo

Que desestimando la denuncia por malos tratos interpuesta a medió a atestado por Cándido Montes Fernández contra José Antonio Suárez Bermejo, por no ser probados los hechos sometidos al Juzgado, debo absolver y absuelvo a dicho denunciado de la misma quedando reservadas las acciones penales al señor Fiscal en

cuanto a la falta de carácter público que juzgue perseguible a su instancia y que afecte a la conducta en el día de autos y su momento del suceso contemplado y que afecta al actor, y que hasta el momento actual no fueron denunciados a instancia de parte, declarando las costas procesales de oficio. Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando del Valle."

La anterior sentencia fue dada y publicada en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública el señor Juez que la autoriza. Fernando del Valle Pérez.

DE POLA DE LAVIANA

Edicto

Por el presente y por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario de este Juzgado, número 114 de este año, sobre muerte en accidente de trabajo de otro y del obrero Juan Antonio Lara Ramos, ocurrido en Peña Rubia-Langreo, el día 9 del mes actual, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la viuda de dicho finado doña Ana María París Fernández, mayor de edad, sus labores, y que se encuentra ausente en Porgal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás efectos, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Pola de Laviana, a 29 de julio de 1966.—El Juez de 1.ª Instancia. Actal.—Visto bueno: El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que el día catorce de septiembre del corriente año, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta de los bienes embargados a la empresa Mina Polita, domiciliada en Cabañaquinta-Aller, en ejecución de conciliación sindical, instada ante esta Magistratura por el productor Manuel Tuñón Prieto y otros, y acordada la realización de la pública subasta por providencia del día de la fecha.

Que serán objeto de subasta los siguientes bienes:

Primero.— Dos tolvas y cuatro cargadores, contruidos de madera, situados en la bocamina, el primero de ellos y en el llamado prado de los Hermanos Prieto, el segundo; tercero, en el final de la pista o trinchera antigua y el cuarto en la Plaza de Morues, con todos sus es-

pecíficos accesorios tales como tornillería, madera.

Segundo.—Dos aparatos de freno de cable, con sus correspondientes accesorios, situados en los lugares indicados y en funcionamiento.

Tercero.—Cuatro carrillos de juegos de bolas, con sus correspondientes accesorios, situados en los lugares indicados y en funcionamiento.

Cuarto.—Dos cables vaiven, con su correspondiente cable-tractor de 10 mm.

Quinto.— 40 barras de carril de distintas secciones.

Sexto.—48 metros de tubería de acero estairada por viento comprimido.

Séptimo.—Un camión depositado en la pista de Morues, en buen estado, marca DODGE, de 22 H.P. de potencia, con carga autorizada de 4.500 kilogramos, calzado de nuevo con basculante y caja metálica, matrícula C-5.240.

Que la subasta pública tendrá lugar en el día y hora señalados.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el vapo para la subasta, el de setenta y nueve mil quinientas treinta y dos pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán de consignar en la mesa de la Magistratura previamente, una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas, cantidades que serán devueltas a los postores, con excepción de la correspondiente al mejor postor que continuará retenida en imputación a la cantidad de su postura.

Que se trata de tercera subasta.

Dado el presente en Mieres, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Julián Angel Avilés Caballero.

—:—

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en el día dieciséis de septiembre del corriente año, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta de los bienes embargados a la empresa Lorenzo Martín, domiciliada en General Ladreda, Mieres, en ejecución de sentencia dictada por esta Magistratura, por reclamación de salarios a instancia de Manuel Constantino Cancela, y acordada la realización de la pública subasta por providencia del día de la fecha.

Que serán objeto de subasta los siguientes bienes:

Una DKW, motor Mercedes Bent, núm. 404.171, matrícula O—64.205.

Que la subasta pública tendrá lugar en el día y hora señalados.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta el de cuarenta mil pesetas.

Que para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar en la mesa de la Magistratura previamente, una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo que sirva de tipo para la misma, sin cuyo depósito no serán admitidas a las posturas, cantidades que serán devueltas a los postores, con excepción de la correspondiente al mejor postor que quedará retenida en imputación a la cantidad de su postura.

Que se trata de primera subasta.

Dado el presente edicto en Mieres, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Julián Angel Avilés Caballero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

8.ª Región de Pesca Continental y Caza

Anuncio

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1966, por las que se establecen las fechas de apertura y cierre de los períodos de caza para la temporada 1966-67, ha dispuesto fijar exclusivamente los días 14 al 21 del próximo mes de agosto, ambos inclusive, para la caza autorizada de la Codorniz, Tórtola y Paloma, en las zonas libres de la provincia y en los sitios donde estén recojidas las cosechas, recordando al mismo tiempo las prohibiciones subsistentes para la caza de otras especies y lo señalado en el Art. 14 de la mencionada Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 30 de julio de 1966.—El Gobernador Civil.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de precios de los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijado precio tope de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, a 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski" tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.

Clase 2.ª, 56 pesetas kg.

Clase 3.ª, 28 pesetas kg.

Carne fresca de ternera:

Ternera: Clase 1.ª, 140 pesetas kilo.

Clase 2.ª, 95 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Novillos: Clase 1.ª, 110 ptas. kg.

Clase 2.ª, 80 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª, 100 pesetas kg.

Clase 2.ª, 75 ptas. kg.

Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Cerdo fresco:

Chuleta y lomo, 120 pesetas kg.

Agüita o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.

Tocino fresco, 20 pesetas kg.

Panceta fresca, 40 pesetas kg.

Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, hasta 1,500 en adelante, 35 pesetas.

Tamaño mediano, hasta 1,500, 22 pesetas kg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de agosto de 1966.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

Incorporación de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1.965

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1.965, pongo en conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas de civiles de transportes, los siguientes extremos:

1.º— Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º— Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a la Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R., a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de

cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Reclutas a los C. I. R.

Las Cajas de recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Valladolid, 29 de julio de 1966.—El General Jefe de E. M. P. A.—El Teniente Coronel 2.º Jefe de E. M.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Alumbrado Público de la Travesía de la Silla del Rey.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 22 de julio de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de Alumbrado Público de la Travesía de la Silla del Rey.

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario de Gastos, Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Referencia 24, del año 1965.

El tipo de licitación es de seiscientos catorce mil novecientos dieciséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (614.916,48 pesetas).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de doce mil quinientas pesetas (12.500,00 pesetas), y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de veinticinco mil pesetas (25.000,00 pesetas).

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilus-

trísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico - Jurídicas aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, toda ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.

Oviedo de de 19

Firma y rúbrica."

Oviedo, 1 de agosto de 1966.—El Alcalde-Presidente.

DE SOBRESCOBIO

Edictos

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1.965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Sobrescobio, a 29 de julio de 1966. El Alcalde.

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1.965, se hace público que la misma con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Sobrescobio, a 29 de julio de 1966. El Alcalde.

DE TINEO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y cubrición del lavadero municipal de "Cima de Villa", con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

En Tineo, a 1 de agosto de 1966. El Alcalde.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y cubierta del lavadero municipal "Del Molinón", con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura

de plicas se verificará tres días después a las horas de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

En Tineo, a 1 uno de agosto de 1966.—El Alcalde.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta de instalación de alumbrado exterior de los barrios de Santa Teresa, El Viso, y prolongación de la Avenida de Galicia, todos en esta localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las doce treinta, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

En Tineo, 1 de agosto de 1966.—El Alcalde.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de ampliación de la red de alcantarillado en el camino de San Roque y bajada en Picos de Villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las trece, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

En Tineo, a 1 de agosto de 1966. El Alcalde.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de prolongación de la red de alcantarillado desde el colector general del arroyo de Fondos de Villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las trece, previo anuncio publicado en las tablillas del Consistorio.

Tineo, a 1 de agosto de 1966.—El Alcalde.